

REF.: Registro de Pólizas.

CIRCULAR N° 835
Para todo el mercado asegurador.

Santiago, Diciembre 20 de 1988.

El D.F.L. N° 251, de 1931, en su artículo 3° letra e), modificado por la Ley N° 18.660, establece que esta Superintendencia debe mantener un registro en el cual se inscribirán los modelos de pólizas, sus modificaciones y cláusulas adicionales que se contraten en el mercado, no pudiendo las entidades aseguradoras contratar con modelos que no hubieren sido previamente registrados en él.

Este registro es de uso público, y en él se dispone de copias de los modelos de pólizas y de cláusulas adicionales, opcionales y alternativas que se encuentren inscritos.

1.- INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO

Es materia de inscripción en el Registro de Pólizas de que trata esta circular, lo siguiente :

a) Modelos de pólizas (condicionados generales)

Los modelos de póliza son los contratos tipo que deben usar las compañías para asegurar y éstos corresponden a las condiciones generales de las pólizas. En ellos se deben especificar las materias aseguradas y los riesgos cubiertos, las exclusiones a éstos que no son susceptibles de indemnización, las obligaciones y cargas del asegurador y del asegurado, las reglas que permitan dirimir las dificultades que surjan entre las partes y, en general todos los derechos y obligaciones distintos a aquellos que singularizan el contrato que pueden constar en condiciones particulares a las que se refiere el N° 9 de esta Circular.

b) Cláusulas adicionales.

Son aquellas accesorias a uno o más modelos de pólizas determinadas, que extienden las coberturas otorgadas por sus condicionados generales, incluyendo así riesgos no contemplados o bien expresamente excluidos de éstos, o bien eliminando restricciones, condiciones u obligaciones que gravan a los asegurados.

000431

No es materia de cláusulas adicionales la inclusión de limitaciones a las coberturas ni la incorporación de condiciones u obligaciones que restrinjan los derechos de los asegurados, respecto de los condicionados con que pueden usarse. Sin embargo podrán ser inscritas como modificaciones a éstos últimos, como se señala más adelante.

Las cláusulas adicionales se contratarán en conjunto con determinados modelos de pólizas registrados. Al momento del registro de estas cláusulas, se dejará constancia de cuál o cuáles son los modelos de pólizas con las que pueden ser contratadas.

- c) Cláusulas opcionales o alternativas para modelos de pólizas o cláusulas adicionales registradas.

Son aquellas que permiten agregar o sustituir una o más disposiciones a un texto ya registrado, tales como reducir su cobertura, agregarle exclusiones o restricciones o establecer respecto del asegurado obligaciones distintas a las contempladas en los modelos registrados, y de tal modo poder usar el resto de las disposiciones del mismo condicionado sin que sea necesario registrar un nuevo modelo.

Estas cláusulas opcionales o alternativas se registrarán como artículos o cláusulas completas a agregar o sustituir, según sea el caso, a uno o más modelos registrados que se desee modificar de lo que se dejará expresa constancia. Deberán estar redactadas en términos que permitan su perfecta complementación y armonía con el texto principal.

2. CODIGO DE IDENTIFICACION DE LOS TEXTOS REGISTRADOS

Esta Superintendencia al momento de registrar un texto mediante la resolución correspondiente, procederá a asignar un Código de Identificación único para cada póliza o cláusula registrada, el cual será debidamente comunicado al mercado asegurador.

La estructura de este código de identificación y sus claves se explican en anexo adjunto.

3.- SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Cada vez que se solicite la inscripción de un modelo de póliza, de una cláusula adicional, o de una opcional o alternativa, se deberán acompañar los siguientes antecedentes, los que tendrán que ser presentados en duplicado:

- a) Texto a registrar

El modelo o cláusula que se proponga para su inscripción en el registro, deberá atenerse a lo que se señala en el punto 3 referido a ESTRUCTURA DE LOS TEXTOS A REGISTRAR, salvo casos especiales a calificar por la Superintendencia.

En todo caso, éste deberá estar escrito en castellano y expresarse en términos generales, sin hacer mención a situaciones que sean propias de las condiciones particulares, pues una vez inscrito en el registro podrá ser utilizado por cualquier compañía y para distintos bienes asegurados.

El texto debe definir por sí solo, en la forma mas clara posible, los riesgos cubiertos y las materias aseguradas, prescindiendo hasta donde sea posible, del empleo de menciones a códigos, leyes, circulares o a la tradición no escrita del comercio asegurador.

b) Informe Técnico

Se acompañará un informe técnico que deberá contener un análisis de la cobertura que otorga el texto que se desea registrar, explicando con precisión las materias aseguradas y los riesgos cubiertos, sus exclusiones y sus limitaciones. Si se trata de una modificación a un texto ya registrado, se deberá por una parte, señalar su código de identificación y por otra, explicar el sentido y alcance de ésta.

En el caso de la solicitud de inscripción de una cláusula adicional, o de una opcional o alternativa, se deberá indicar el o los modelos de pólizas, con sus respectivos códigos de identificación, de las que puede formar parte, señalando la relación con otras cláusulas aprobadas para tales modelos, así como la eventual incompatibilidad de contratarla en conjunto con otras.

Al solicitarse la inscripción de modelos correspondientes al segundo grupo, deberá incluirse la nota técnica respectiva, la que tendrá que contener, a lo menos, las fórmulas correspondientes al cálculo de las reservas matemáticas y de los valores garantizados.

Dicho informe deberá ser suscrito por el gerente técnico o por el actuario de la compañía, según corresponda.

c) Informe Legal

Se deberá acompañar, además, un informe legal que deberá ser suscrito por un abogado, el que deberá velar por la correcta redacción de los textos a registrar y certificará que éstos no contienen cláusulas que se oponen a las prescripciones legales y normativa vigentes o que pueden inducir a error al asegurado.

4. ESTRUCTURA DE LOS TEXTOS A REGISTRAR

Los textos de los modelos de pólizas y de cláusulas que se presenten para su incorporación en el Registro, deberán estructurarse, si corresponde, de acuerdo al siguiente ordenamiento :

a) Cobertura

En la primera parte del texto y según el orden que se describe, deberán agruparse todas las cláusulas que digan relación con:

- Materias aseguradas y riesgos cubiertos,
- Materias y riesgos excluidos.
- Materias aseguradas y riesgos cubiertos sólo bajo estipulación expresa o cuya cobertura está sujeta a condiciones.
- Franquicias, deducibles o límites de cobertura, en todo lo que no corresponda a condiciones particulares.

En caso de ser necesaria la inclusión de definiciones que contribuyan a una mejor comprensión de la cobertura, éstas podrán ser incorporadas en esta sección.

b) Disposiciones Generales

A continuación se deberán agrupar las cláusulas que se refieren a las normas y principios básicos que regulan el contrato de seguro. Se incluirán, cuando corresponda, las que se refieran a aspectos tales como los siguientes :

- Declaraciones del asegurado
- Beneficiarios
- Reajuste de valores
- Efectos del no pago o documentación de prima
- Alteraciones del riesgo
- Indisputabilidad
- Procedimientos en caso de siniestro o reclamo
- Valores garantizados
- Término anticipado del contrato
- Rehabilitación
- Arbitraje
- Domicilio
- Definiciones generales
- Otras

5. INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Se inscribirán en el registro los textos de los modelos de pólizas, de cláusulas adicionales y de cláusulas opcionales o alternativas, en la medida que no se opongan a la legislación y la normativa vigente y se podrán rechazar aquellos cuya redacción, a juicio de esta Superintendencia, induzca a error a los asegurados.

Incorporado un modelo de póliza, cláusula adicional, opcional o alternativa en el registro, podrá ser utilizado por cualquier compañía de seguros del mercado, sin otro requisito que el que su inscripción se encuentre vigente.

6. ELIMINACION O MODIFICACION DE MODELOS INSCRITOS

Mediante resolución fundada se podrán eliminar los modelos registrados o disponer su modificación en forma obligatoria y en ella se señalarán los plazos para su entrada en vigencia. Esta podrá ser solicitada por terceros interesados, en cuyo caso deberán acompañar los antecedentes que justifiquen tal petición, o bien, ser dispuesta de oficio por la Superintendencia en resguardo de los asegurados o del interés público.

Cuando se trate de modificaciones solicitadas por un tercero, que pueden lesionar los intereses del resto del mercado asegurador, en orden a cambiar un texto en actual uso, sólo se registrarán bajo la forma de nuevos condicionados o cláusulas, según corresponda, sin eliminar los modelos anteriores, de forma que éstos puedan seguir siendo utilizados por el resto de los interesados.

La eliminación o modificación obligatoria de un texto registrado no afectará a los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de aquella o de ésta según corresponda.

7. INFORMACION A LOS ASEGURADOS

Las pólizas que se entreguen a los asegurados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 549 del Código de Comercio, así como sus adicionales, deberán contener el texto íntegro del contrato que se suscribe.

En el evento que el texto del contrato corresponda a un modelo de póliza con cláusulas opcionales o alternativas, al asegurado sólo se le deberá entregar el texto refundido con la o las cláusulas incorporadas a dicho contrato.

Además, deberá quedar expresamente señalado el código o los códigos mediante los cuales se encuentran inscritos en el registro los textos utilizados.

8. INFORMACION AL MERCADO

Cuando se proceda a la incorporación de algún modelo de póliza o de alguna cláusula adicional, opcional o alternativa en el Registro, se comunicará tal situación señalando también el código de identificación asignado a quien haya solicitado la inscripción. 000435

Mensualmente, se informará al mercado asegurador a través del boletín de esta Superintendencia, los cambios experimentados en el Registro de Pólizas.

Sin perjuicio de lo anterior, los textos de los modelos de pólizas y de cláusulas adicionales, opcionales y alternativas, estarán a disposición del público en el Centro de Información de esta Superintendencia, donde además se podrá optar por una suscripción periódica.

9. CONDICIONES PARTICULARES

Son las que permiten identificar un contrato de seguro determinado, ya que en ellas se especifican las singularidades propias de cada contrato, tales como la individualización de las partes, la cosa materia del seguro, su ubicación, el monto asegurado, la prima convenida y su forma de pago, la vigencia del seguro, el monto de las franquicias y los deducibles convenidos, etc. Estas complementan al modelo de póliza registrado y no pueden modificarlo, salvo que se trate de ajustes que permitan adecuarlo a la materia asegurada o al riesgo específico cubierto, sin alterar su naturaleza. Las condiciones particulares no requieren ser registradas por esta Superintendencia.

10. VIGENCIA Y SITUACION DE LAS POLIZAS APROBADAS A LA FECHA

A contar del 1° de enero de 1991, las compañías sólo podrán contratar con modelos debidamente registrados por esta Superintendencia.

Hasta tal fecha, las compañías podrán contratar utilizando aquellas pólizas que hayan sido aprobadas con anterioridad a la fecha de dictación de la ley 18.660.

En cualquier caso, la Superintendencia podrá proceder a registrar las pólizas aprobadas hasta la fecha antes mencionada, aún cuando no cumplan con todos los requisitos de la presente norma.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

La Circular N° 834 fue enviada a auditores externos, compañías aseguradoras y reaseguradoras.

000436

Mensualmente, se informará al mercado asegurador a través del boletín de esta Superintendencia, los cambios experimentados en el Registro de Pólizas.

Sin perjuicio de lo anterior, los textos de los modelos de pólizas y de cláusulas adicionales, opcionales y alternativas, estarán a disposición del público en el Centro de Información de esta Superintendencia, donde además se podrá optar por una suscripción periódica.

9. CONDICIONES PARTICULARES

Son las que permiten identificar un contrato de seguro determinado, ya que en ellas se especifican las singularidades propias de cada contrato, tales como la individualización de las partes, la cosa materia del seguro, su ubicación, el monto asegurado, la prima convenida y su forma de pago, la vigencia del seguro, el monto de las franquicias y los deducibles convenidos, etc. Estas complementan al modelo de póliza registrado y no pueden modificarlo, salvo que se trate de ajustes que permitan adecuarlo a la materia asegurada o al riesgo específico cubierto, sin alterar su naturaleza. Las condiciones particulares no requieren ser registradas por esta Superintendencia.

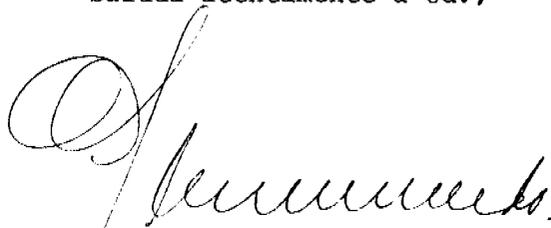
10. VIGENCIA Y SITUACION DE LAS POLIZAS APROBADAS A LA FECHA

A contar del 1° de enero de 1991, las compañías sólo podrán contratar con modelos debidamente registrados por esta Superintendencia.

Hasta tal fecha, las compañías podrán contratar utilizando aquellas pólizas que hayan sido aprobadas con anterioridad a la fecha de dictación de la ley 18.660.

En cualquier caso, la Superintendencia podrá proceder a registrar las pólizas aprobadas hasta la fecha antes mencionada, aún cuando no cumplan con todos los requisitos de la presente norma.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

c
SUPERINTENDEN
CIA DE VALORES Y SEGUROS

La Circular N° 834 fue enviada a auditores externos, compañías aseguradoras y reaseguradoras.

000436

A N E X O

ESTRUCTURA Y CLAVES DEL CODIGO DE IDENTIFICACION
DE TEXTOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO DE POLIZAS

1. Este código está estructurado en función de cuatro campos de información, los cuales se detallan a continuación :

a) Campo N° 1

Tiene un largo de tres (3) caracteres y está definido para identificar el tipo de texto de que se trata y sus claves son las siguientes :

POL : póliza
CAD : cláusula adicional
COP : cláusula opcional
CAL : cláusula alternativa.

b) Campo N° 2

Tiene un largo de un (1) caracter y se utilizará para determinar a que grupo de seguro corresponde el texto registrado y sus claves son las siguientes :

1 : Generales
2 : Vida
3 : Ambos

c) Campo N° 3

Tendrá un largo de dos (2) caracteres y en él se señalarán los dos últimos dígitos del año de registro del texto en cuestión.

d) Campo N° 4

Este campo tiene un largo de tres (3) caracteres y corresponde a un código correlativo anual otorgado por la Superintendencia.

De tal modo este código tiene la siguiente forma :

<input type="text"/>								
tipo de			grupo	año		correlativo		
texto								

2. Así entonces un texto registrado con el código :

CAL 1 88 009, se trata de una cláusula alternativa para una o varias pólizas de uso exclusivo de compañías del primer grupo, registrada en el año 1988 con el código correlativo 009.